

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se amplian los beneficios del Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, a varias partidas arancelarias

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1439/1960, de 21 de julio, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo 2.º que por el Ministerio de Hacienda a virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 1439/1960, de 21 de julio, las exportaciones de las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias números 34.04 a 34.07, 35.01 a 35.06, 36.01 a 36.08, 38.08, 44.10 a 44.28, 46.01 a 46.03, 47.01, 48.01 a 48.21 y 49.01 a 49.11 del vigente Arancel del Aduanas, entendiéndose integrado en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de las mercancías comprendidas en las partidas citadas.

2.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar el tipo de «derecho fiscal a la importación» correspondiente, conforme al Decreto de 3 de junio de 1960, a las mercancías extranjeras de la misma clase, a una base equivalente al precio por el que la que se exporte se ceda al comprador extranjero en la Aduana de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía puesta a pie de fábrica e incrementado este precio con el valor del transporte hasta la Aduana por la que la exportación se realice.

En las partidas y subpartidas que sean libres de derecho fiscal a la importación se procederá a la desgravación, mientras no se disponga lo contrario, del Impuesto general sobre el Gasto que haya gravado los productos exportados.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse serán siempre deducibles los Impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no se hayan satisfecho, incluso por la celebración de Convenios para el pago de los impuestos que afecten únicamente al consumo interior.

3.º Las desgravaciones que se establecen serán de aplicación a las mercancías exportadas a partir del día 1 de enero de 1962 y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1, 3 y 5.2 hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 1962 por la que se delega permanentemente en el Subsecretario de Gobernación la facultad de nombrar Comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Ilustrísimo señor:

La facultad de nombrar Comisiones con derecho a dietas está reconocida a los Ministros tanto en el artículo 5.º del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, como en el 4.º

del Decreto de 28 de enero de 1950, confirmatorio de aquél, al disponer que corresponde personalmente a los señores Ministros el nombramiento de tales Comisiones.

Por otra parte, al fijar el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto de 26 de julio de 1957, las atribuciones de que aparecen investidos los Ministros como Jefes de sus Departamentos, señala en su número 10 la de disponer los gastos propios de los servicios de su Ministerio no reservados a la competencia del Consejo de Ministros, dentro del importe de los créditos autorizados. Y siendo el nombramiento de Comisiones con derecho a dietas un acto de disposición de gastos que por su carácter genérico no puede estimarse comprendido en ninguna de las excepciones que específicamente señala el artículo 22.º de la referida normativa a la facultad conferida a los Ministros en el propio precepto legal para delegar sus atribuciones en los Subsecretarios, no existe obstáculo jurídico que impida este traspaso o delegación.

En atención a las condiciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La facultad para el nombramiento de Comisiones con derecho a dietas, establecida en el artículo 5.º del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, y en el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1950, se delega permanentemente, en virtud de la autorización concedida en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de julio de 1957, en el Subsecretario de este Departamento, salvo que se trate de salidas al extranjero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se autoriza a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1962-1963.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 6 de los corrientes el Plan de Inversiones para 1962 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades; encomendada su ejecución, por la norma segunda de dicho Plan, al Patronato de Protección Escolar, y ratificada por Orden ministerial de 12 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 20) tal atribución a dicho Patronato, del que es Órgano ejecutivo por Ley de 14 de abril de 1955 la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, procede, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar a concurso público de méritos, con las excepciones a que luego se harán mención, las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1962-63, fijando los plazos, requisitos, normas y condiciones—incluido la designación de Jurados— y, en general, todas las medidas que estime necesarias y pertinentes para asegurar el más rápido eficaz desarrollo y ejecución de dicho Plan de Inversiones.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma tercera del Plan de Inversiones, y por delegación acordada por el Pleno del Patronato de Protección Escolar, se encomienda el desarrollo y convocatoria de los créditos del citado Plan que a continuación se mencionan a los Servicios y Organismos que se detallan: